REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 689

Agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	**EXP. N.R. 11001-3335-007-2017-00217-00 (CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN)**
DEMANDANTE:	**MARÍA EUNICE RODRÍGUEZ CALDERÓN**
DEMANDADOS:	**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y GLORIA CECILIA MUÑOZ MEDINA**
DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:	**GLORIA CECILIA MUÑOZ MEDINA**
DEMANDADOS EN RECONVENCIÓN :	**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP Y MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ CALDERÓN.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** allí prevista, señálese el día **TRECE (13)** del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **10:00 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

La referida normativa, dispone:

> ***"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación,*** *el Juez o Magistrado* ***deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso****." resaltado fuera del texto.*

Así entonces, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con las previsiones del artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas, en los diferentes Acuerdos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los Decretos del Gobierno Nacional, en especial el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, **la Audiencia de Conciliación, se realizará de manera virtual.**

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo

ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá oportunamente el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que **tres (3) días antes de la diligencia**, remitan al correo electrónico institucional del Juzgado, **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo, así como **los correos electrónicos actuales, en donde recibirán notificaciones.**

Finalmente, **se requiere al apoderado de la entidad demandada**, para que **tres (3) días antes de la diligencia**, aporte al correo electrónico institucional, **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO **7** **ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**	POR ANOTACIÓN EN ESTADOELECTRÓNICO NO. 044 DE FECHA: AGOSTO CUATRO (4) DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d74e04b864671df1f453a7f9a59fef845ce17baca5f0d1609b24408b8082cfc
Documento generado en 03/08/2020 09:24:30 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 685

Agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	**EXP. N.R. 11001-3335-007-2018-00214-00**
DEMANDANTE:	**SANDRA LEONOR GUTIÉRREZ ESCOBAR**
DEMANDADO:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE**
ASUNTO:	**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** allí prevista, señálese el día **TRECE (13)** del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **8:00 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

La referida normativa, dispone:

> "***Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación,*** *el Juez o Magistrado* ***deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.***" *resaltado fuera del texto.*

Así entonces, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con las previsiones del artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas, en los diferentes Acuerdos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los Decretos del Gobierno Nacional, en especial el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, **la Audiencia de Conciliación, se realizará de manera virtual.**

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá oportunamente el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que **tres (3) días antes de la diligencia**, remitan al correo electrónico institucional del Juzgado, **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo, así como **los correos electrónicos actuales, en donde recibirán notificaciones**.

Finalmente, **se requiere al apoderado de la entidad demandada**, para que **tres (3) días antes de la diligencia**, aporte al correo electrónico institucional, **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO **7** **ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**	POR ANOTACIÓN EN ESTADOELECTRÓNICO NO. 044 DE FECHA: AGOSTO CUATRO (4) DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4bc2b0ce5c60bbaf04c9913fb35b36e259c72171538817a898ad0ec0ba6fa532
Documento generado en 03/08/2020 09:22:20 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 687

Agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	**EXP. N.R. 11001-3335-007-2018-00113-00**
DEMANDANTE:	**NORBERT OMAR CARDONA**
DEMANDADO:	**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**
ASUNTO:	**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** allí prevista, señálese el día **TRECE (13)** del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

La referida normativa, dispone:

> "***Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación,*** *el Juez o Magistrado* ***deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso****." resaltado fuera del texto.*

Así entonces, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con las previsiones del artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas, en los diferentes Acuerdos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los Decretos del Gobierno Nacional, en especial el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, **la Audiencia de Conciliación, se realizará de manera virtual.**

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá oportunamente el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que **tres (3) días antes de la diligencia**, remitan al correo electrónico institucional del Juzgado, **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo, así como **los correos electrónicos actuales, en donde recibirán notificaciones.**

Finalmente, **se requiere al apoderado de la entidad demandada**, para que **tres (3) días antes de la diligencia**, aporte al correo electrónico institucional, **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO **7** **ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**	POR ANOTACIÓN EN ESTADOELECTRÓNICO NO. 044 DE FECHA: AGOSTO CUATRO (4) DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04c66e0e7d81b7c09717131bc2d6fe3e7cd71e603c10ae4815788051da83796c
Documento generado en 03/08/2020 09:23:01 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 686

Agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	**EXP. N.R. 11001-3335-007-2018-00373-00**
DEMANDANTE:	**ROSA DELIA CASTILLO SÁNCHEZ**
DEMANDADO:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE**
ASUNTO:	**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** allí prevista, señálese el día **TRECE (13)** del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **8:30 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

La referida normativa, dispone:

> "***Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación,*** *el Juez o Magistrado* ***deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso****." resaltado fuera del texto.*

Así entonces, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con las previsiones del artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas, en los diferentes Acuerdos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los Decretos del Gobierno Nacional, en especial el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, **la Audiencia de Conciliación, se realizará de manera virtual.**

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá oportunamente el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que **tres (3) días antes de la diligencia**, remitan al correo electrónico institucional del Juzgado, **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo, así como **los correos electrónicos actuales, en donde recibirán notificaciones**.

Finalmente, **se requiere al apoderado de la entidad demandada**, para que **tres (3) días antes de la diligencia**, aporte al correo electrónico institucional, **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO **7** **ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**	POR ANOTACIÓN EN ESTADOELECTRÓNICO NO. 044 DE FECHA: AGOSTO CUATRO (4) DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a90f6243614f6ea9fa54bb0e48bf50c381faaf2b624cef81f189416447bdb64
Documento generado en 03/08/2020 09:23:39 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 694

Agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	**Exp. NyR 11001-3335-007-2020-00064-00**
DEMANDANTE:	**OSCAR LEONARDO OJEDA JIMÉNEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Analizada la demanda bajo examen, el Despacho observa, que ésta debe ser **CORREGIDA,** por presentar las siguientes falencias:

1. En las pretensiones de la demanda, no se pidió la nulidad del acto administrativo primigenio, que negó el pretendido derecho de demandante y contra el que se formuló recurso de apelación, ya que solo se pide la nulidad de este último.

2. No se estimó de manera razonada la cuantía de las pretensiones, puesto que como allí se indica fue establecida en una suma aproximada, sin que se determine de forma razonada y desagregada (Artículos 157 y 162, numeral 6 de la Ley 1437 de 2011

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda presentada por el señor **OSCAR LEONARDO OJEDA JIMÉNEZ,** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE**

DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 de la Ley 1439 de 2011, **se concede un término de diez (10) días para efectos de subsanar lo aquí anotado, so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO **7** ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADOELECTRÓNICO NO. 044 DE FECHA: AGOSTO CUATRO (4) DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14e5a652e45f838ab8f397a53d8402d6420635108a7d4fa09cebc5ced22b8493
Documento generado en 03/08/2020 09:19:21 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 690

Agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	**EXP. N.R. 11001-3335-007-2014-00346-00**
DEMANDANTE:	**MIGUEL ANGEL RUIZ ÁLVAREZ**
DEMANDADO:	**FIDUPREVISORA S.A.-EN CALIDAD DE VOCERA DEL PAP FIDUPREVISORA -DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO Y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**
ASUNTO:	**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** allí prevista, señálese el día **TRECE (13)** del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **10:45 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

La referida normativa, dispone:

> "***Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación,*** *el Juez o Magistrado* ***deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.*** ***La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.***" *resaltado fuera del texto.*

Así entonces, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con las previsiones del artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas, en los diferentes Acuerdos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los Decretos del Gobierno Nacional, en especial el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, **la Audiencia de Conciliación, se realizará de manera virtual.**

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá oportunamente el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que **tres (3) días antes de la diligencia**, remitan al correo electrónico institucional del Juzgado, **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo, así como **los correos electrónicos actuales, en donde recibirán notificaciones.**

Finalmente, **se requiere al apoderado de la entidad demandada**, para que **tres (3) días antes de la diligencia**, aporte al correo electrónico institucional, **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO **7** **ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**	POR ANOTACIÓN EN ESTADOELECTRÓNICO NO. 044 DE FECHA: AGOSTO CUATRO (4) DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b32f2b385c44f9a92bfe50e5990190dcc49f6a04b4c176c0b7a7916b19103104
Documento generado en 03/08/2020 09:39:53 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 691

Agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	**EXP. N.R. 11001-3335-007-2014-00112-00**
DEMANDANTE:	**MARÍA SUSANA MONTENEGRO LESMES**
DEMANDADO:	**FIDUPREVISORA S.A.-EN CALIDAD DE VOCERA DEL PAP FIDUPREVISORA -DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO Y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**
ASUNTO:	**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** allí prevista, señálese el día **TRECE (13)** del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **11:20 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

La referida normativa, dispone:

> "***Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación****, el Juez o Magistrado* ***deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso****. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso**." resaltado fuera del texto.*

Así entonces, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con las previsiones del artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas, en los diferentes Acuerdos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los Decretos del Gobierno Nacional, en especial el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, **la Audiencia de Conciliación, se realizará de manera virtual.**

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá oportunamente el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que **tres (3) días antes de la diligencia**, remitan al correo electrónico institucional del Juzgado, **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo, así como **los correos electrónicos actuales, en donde recibirán notificaciones.**

Finalmente, **se requiere al apoderado de la entidad demandada**, para que **tres (3) días antes de la diligencia**, aporte al correo electrónico institucional, **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO **7** **ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**	POR ANOTACIÓN EN ESTADOELECTRÓNICO NO. 044 DE FECHA: AGOSTO CUATRO (4) DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6041fde5348016bc951d95c90fbf6947e134330c7413359d58b689b7ce9dfb**
Documento generado en 03/08/2020 09:44:27 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 688

Agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	**EXP. N.R. 11001-3335-007-2019-00182-00**
DEMANDANTE:	**MARLENE ZULETA PRIETO**
DEMANDADO:	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
ASUNTO:	**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** allí prevista, señálese el día **TRECE (13)** del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **9:30 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

La referida normativa, dispone:

> "***Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación,*** *el Juez o Magistrado* ***deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso****. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso**." resaltado fuera del texto.

Así entonces, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con las previsiones del artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas, en los diferentes Acuerdos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los Decretos del Gobierno Nacional, en especial el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, **la Audiencia de Conciliación, se realizará de manera virtual.**

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá oportunamente el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que **tres (3) días antes de la diligencia**, remitan al correo electrónico institucional del Juzgado, **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo, así como **los correos electrónicos actuales, en donde recibirán notificaciones.**

Finalmente, **se requiere al apoderado de la entidad demandada**, para que **tres (3) días antes de la diligencia**, aporte al correo electrónico institucional, **admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO **7** **ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**	POR ANOTACIÓN EN ESTADOELECTRÓNICO NO. 044 DE FECHA: AGOSTO CUATRO (4) DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificacion: **09f60f8951fe2119109e643e75052e3df19aadad65ef48fe362deb96ed7a4777**
Documento generado en 03/08/2020 09:42:30 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 660

Agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	**Exp. N.R. 11001-3335-007-2018-00544-00**
DEMANDANTE:	**MARTHA CRUZ LADINO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

En **Audiencia Inicial** celebrada el 22 de octubre de 2019 (fl. 58 a 64), se decretaron las siguientes pruebas:

1. Por la Parte Demandante: Se ordenó oficiar a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, a fin de que allegara el expediente administrativo de la actora.

2. De Oficio:

2.1. Se ordenó oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que allegara:

(i) Reporte de semanas cotizadas por la señora Martha Cruz Ladino, en donde consten las fechas exactas y el nombre del empleador.

(ii) Certificación en la que conste la fecha en que se trasladaron esos aportes a la AFP Porvenir S.A., en el evento de que se hubiese hecho.

(iii) Informar si ha realizado algún tipo de trámite para la emisión del bono pensional de los aportes cotizados a esa entidad, por la demandante.

2.2. Se ordenó oficiar a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, para que allegara:

(i) Fecha de afiliación a dicho fondo, de la señora MARTHA CRUZ LADINO.

(ii) Reporte de semanas cotizadas por la demandante, donde consten las fechas exactas y el nombre del empleador, desde su vinculación y hasta el 4 de febrero de 1999.

(iii) Informar si efectuó algún traslado de aportes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicando la fecha en que se realizó y el número de semanas que se reportaron, o si por parte de esta última entidad se le ha efectuado algún requerimiento para que se realice dicho traslado.

(iv) Informar se ha realizado algún trámite para la emisión del bono pensional de los aportes cotizados a COLPENSIONES, de la señora MARTHA CRUZ LADINO.

2.3. Se ordenó oficiar a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, a fin de que allegara certificación de factores salariales devengados y cotizados por la demandante, entre el 12 de junio de 2017 y el 11 de junio de 2018.

2.4. Se ordenó oficiar al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a fin de que allegara informe en el que se indicará, si por parte de la AFP PORVENIR o COLPENSIONES, se había realizado

algún traslado de aportes correspondientes a la demandante, o si habían realizado algún requerimiento a efectos de llevar a cabo dicho traslado, en caso afirmativo, debía indicar la fecha en que se realizó el traslado, y las semanas que allí fueron reportadas.

Ahora bien, en **Audiencia de Pruebas**, realizada el 29 de noviembre de 2019 (fl. 91 a 94), se puso en conocimiento la documental que hasta ese momento había sido allegada, y se ordenó requerir:

A la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, a fin de que allegara el expediente administrativo de la demandante y la certificación de los factores salariales devengados y cotizados por la misma, entre el 12 de junio de 2017 al 11 de junio de 2018.

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que allegara el reporte de semanas cotizadas por la actora, donde constaran las fechas exactas y el nombre del empleador.

Y en atención a las respuestas dadas hasta ese momento por las entidades, se ordenó oficiar a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** para que informara si por parte de la AFP PORVENIR S.A. o COLPENSIONES, se había realizado algún traslado de aportes, correspondientes a la demandante, o si habían realizado algún requerimiento a efectos de llevar a cabo dicho traslado. En caso afirmativo, se indicara la fecha de dicho traslado y las semanas que allí fueron reportadas.

Además, en la mencionada diligencia, se notificó a las partes que el Despacho podría fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez se recaudara toda la documental decretada, o se daría aplicación a lo dispuesto en los artículos 110 y 173 del código General del proceso, con el fin de poner en conocimiento las documentales y que las partes se pronunciaran sobre las mismas, decisión contra la cual no hubo oposición alguna.

Por tal razón, mediante **Auto del 14 de febrero de 2020** (fl. 412 y 413), se informó sobre la documental recaudada hasta ese momento, sin embargo, en atención a la respuesta allegada por la Secretaría de Educación Distrital, obrante en los folios 410 y 411 del expediente, en la que manifestó que no se había realizado ningún trámite de traslado de aportes para financiar la pensión de jubilación que la docente había radicado ante dicha entidad, informando además, que la señora Martha Cruz Ladino, había solicitado el reconocimiento de una pensión de jubilación, de conformidad con la Ley 91 de 1988, **se ordenó oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, para que se sirviera complementar su respuesta, en el sentido de que se informara si a la señora Martha Cruz Ladino, se le había efectuado el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación por dicha entidad, solicitando copia del respectivo acto administrativo.

Es de advertir, que a la fecha la entidad requerida no ha allegado respuesta a lo ordenado, pese a que el oficio fue remitido desde el 17 de febrero de 2020, vía correo electrónico.

Así mismo, destaca el Despacho, que los términos judiciales fueron suspendidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, con ocasión a la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, con ocasión al virus COVID-19, no obstante, el Despacho se encuentra haciendo su mayor esfuerzo en el trámite de los diferentes procesos.

De acuerdo a lo expuesto, y en razón a que se encuentra pendiente por recaudar la complementación de una prueba, se ordena:

REQUERIR a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, a fin de que en el término de **ocho (8) días**, se sirva complementar la respuesta emitida el 23 de enero de 2020, con el Oficio No. S-2020-10451, suscrita por Janine Parada Nuvan, en el sentido de que se informe, si a la señora Martha Cruz Ladino, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.706.608, se le ha efectuado el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación por dicha entidad, allegándose copia del respectivo acto administrativo.

Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se tramite el oficio y que en el contenido del mismo, se le advierta a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrada sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO **7** ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO._044_____ DE FECHA: 4 DE AGOSTO DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA _____

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
421d417d6e7ddb3724ad1c8244b4e7628115b421ec822f131f669b52a400cc14
Documento generado en 03/08/2020 09:20:50 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 693

Agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	**Exp. N y R 11001333500720190041800**
DEMANDANTE:	**JESUS MARÍA AROCA BALCAZAR**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJERCITO NACIONAL**

De conformidad con lo establecido por el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** a la demandada, de la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR**, propuesta por la parte actora, por el término de **CINCO (5) DÍAS.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADOELECTRÓNICO NO. 044 DE FECHA: AGOSTO CUATRO (4) DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b961b1c1b7bbaccec90d64b61a8d4805f0af1a87ccb78a1317acb126d06c557a
Documento generado en 03/08/2020 09:18:31 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO N° 332

Agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **Exp. N y R 11001333500720190041800**
DEMANDANTE: **JESUS MARÍA AROCA BALCAZAR**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJERCITO NACIONAL**

Por reunir los requisitos legales, contemplados en la Ley 1437 de 2011, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor **JESÚS MARÍA AROCA BALCAZAR** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJERCITO NACIONAL,** en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en los artículos 197,198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8o del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, advirtiéndole que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante, atendiendo lo ordenado en el artículo 3° del referido Decreto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral Sexto de esta providencia.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., el cual comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto Legislativo 806 de 2020 –***Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones***-, las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Además, deberán **remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino al expediente, al siguiente correo electrónico, dispuesto para tal fin, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual forma al correo electrónico aportado por la parte demandante.**

SÉPTIMO: Se ordena al apoderado de la parte demandante y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario de actualización de datos forms, publicado en la página web de la rama judicial, micrositio de este Juzgado, y en el siguiente hipervínculo:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizpiMOujMxEswMoiteTlE9UM0tUNjVEV0Y1VjZaRkIXN0I1WVRYNlVESy4u

OCTAVO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

NOVENO:: En los términos y para los efectos del poder conferido a folios 16 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.342.720 y portador de la T.P. No. 272.734 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO **7** **ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**	POR ANOTACIÓN EN ESTADOELECTRÓNICO NO. 043 DE FECHA: AGOSTO CINCO (5) DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59f6d1cc5b03ea205bb5f9d98edd582344b3a0416139e9e8ea7e568b2157e511
Documento generado en 03/08/2020 09:20:07 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 692

Agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **Exp. N. R. No. 11001-3335-007-2019-0041900**
DEMANDANTE: **ARIEL JAIR TRIANA RAMÍREZ**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Analizada la demanda bajo examen, el Despacho observa, que ésta se debe **CORREGIR** por presentar la siguiente falencia:

-No se evidencia que el Profesional del Derecho, hubiese aportado el poder debidamente conferido por parte del demandante, para que actúe en su nombre y representación (Artículos 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 74 y 75 del Código General del Proceso).

Así las cosas, como quiera que la demanda no reúne los presupuestos de admisión, en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, el Despacho considera necesario que la parte demandante corrija los defectos señalados conforme lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda presentada por el señor **ARIEL JAIR TRIANA RAMÍREZ**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del C.P.A.C.A., se concede un término de diez (10) días para efectos de subsanar lo aquí anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO **7** **ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**	POR ANOTACIÓN EN ESTADOELECTRÓNICO NO. 044 DE FECHA: AGOSTO CUATRO (4) DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cc057b39ee59fe41448267a76e997d338c14eddd21cda8643767c1ef05acf9**
Documento generado en 03/08/2020 05:36:22 p.m.